



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

OFICIO NO. 1102  
JUNIO 6 DE 2019

Señores:  
DIRECTORA REGIONAL BOGOTA DEL I.C.B.F  
Ciudad.

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL ADOLESCENTE JEFRY SANTIAGO DÍAZ MORENO. RAD. 2019 – 0309.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2.019), proferido dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la referencia, este Despacho Judicial ordenó oficiarles para que en **el término de cinco (5) días**, realice los trámites correspondientes ante la Oficina de Comunicaciones del I.C.B.F, con el fin de notificar por la página web del Instituto, a los señores ÁNGELA MARCELA MORENO AMAYA y EDWIN ALEXANDER DÍAZ HERRERA y a las personas interesadas o implicadas dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del adolescente NAREN DARYANANY PORTILLA YELA, lo aquí resuelto.

Se anexa copia de la providencia en mención en un (1) folio útil.

Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,

  
CAROLINA SANTAMARÍA LUNA  
SECRETARIA X-VI-XIX



Fijado el: 19 de junio de 2019  
Desfijar el: 27 de junio de 2019  
Oficina Asesora de Comunicaciones  
Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia  
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

Fijado el: 19 de junio de 2019  
Desfijar el: 27 de junio de 2019  
Oficina Asesora de Comunicaciones  
Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia  
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve de familia de Bogotá D.C

**NOTIFICACION DEFENSORA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., hoy 29 de mayo/19  
Notifiqué personalmente al (a) Sr (a) Defensora de  
Familia.

La notificada [Signature]

La secretaria [Signature]  
CAROLINA SANTAMARIA LUNA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve de familia de Bogotá D.C'

**NOTIFICACION MINISTERIO PÚBLICO**

Bogotá, D.C., hoy 29-05-2019.  
Notifiqué personalmente al (a) Sr (a) Procurador Judicial.

El notificado [Signature]

La secretaria [Signature]  
CAROLINA SANTAMARIA LUNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: 2019-0309

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Ingres a este Despacho el trámite de Restablecimiento de derechos del adolescente JEFRY SANTIAGO DÍAZ MORENO por perdida de competencia de la autoridad administrativa en los términos consagrados en el párrafo segundo del artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, remitido por Directora de la Regional Bogotá del ICBF en vista de lo anterior se dispone:

1. Asumir la competencia de las presentes diligencias de Restablecimiento de Derechos del adolescente JEFRY SANTIAGO DÍAZ MORENO, proveniente de la Regional Bogotá del ICBF.
2. Declarar la nulidad de todo lo actuado por la Defensoría de Familia del ICBF, en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del adolescente JEFRY SANTIAGO DÍAZ MORENO, a partir del 9 de julio de 2018 inclusive.
3. Declarar que las pruebas recaudadas y practicadas dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos quedarán incólume.
4. Se ordena vincular a este asunto a los señores ANGELA MARCELA MORENO AMAYA Y EDWIN ALEXANDER DÍAZ HERRERA por tanto se ordena notificar este auto, comuníqueseles por el medio más expedito.
5. Requerir a la Directora Regional Bogotá del ICBF, para que por medio de su conducto en un término de cinco (5) días, realice los trámites correspondientes ante la Oficina de Comunicaciones del ICBF, con el fin de notificar por la página Web del Instituto a los señores ANGELA MARCELA MORENO AMAYA Y EDWIN ALEXANDER DÍAZ HERRERA y a las personas interesadas o implicadas dentro del proceso administrativo de Restablecimiento de derechos del adolescente JEFRY SANTIAGO DÍAZ MORENO, lo aquí resuelto. Por secretaría librese el respectivo oficio.
6. En cumplimiento del párrafo final del parágrafo segundo del artículo 100 de la ley de la ley 1098 de 2006, el Juzgado dispone remitir la información del presente asunto, a la Procuraduría General de la Nación para los fines a que se contrae la disposición citada con respecto a los Defensores de Familia que conocieron el presente proceso. Oficiese para tal fin, remitiendo copia del oficio remisorio del ICBF y del presente auto.
7. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial asignados a este Despacho.

**CÚMPLASE,**

  
**SANDRA MEJÍA MEJÍA.**  
JUEZ